

A

AUTO No. Nº 2032 /

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003 y

CONSIDERANDO

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y teniendo en cuenta los Conceptos Técnicos Nos. 13062 del 28 de julio de 2009 y 07728 del 07 de mayo de 2010 y los requerimientos Nos. 2009EE30875 del 15 de julio de 2009, 2009EE50249 del 11 de noviembre de 2009, llevó a cabo visita técnica el día 05 de agosto de 2010 al establecimiento denominado JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA, identificado con NIT. 17.033.900-8, ubicado en la Carrera 98 No. 16 F – 09 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 12999 del 11 de agosto de 2010, en el cual se expresa lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 El establecimiento JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

6.2 JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA, no cumple con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, ni el artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, debido a que el área de pintura, soldadura y latonería no está confinada, no cuenta con un sistema de extracción, lo que conlleva a generar emisiones fugitivas hacia los predios vecinos.



2

6.3 El establecimiento JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA según lo señalado en el concepto técnico 13062 del 28 de julio de 2009 no ha dado cumplimiento con el requerimiento 2009EE50249 del 11 de noviembre de 2009... (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica de inspección el día 05 de agosto de 2010, al establecimiento denominado JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA, identificado con NIT. 17.033.900-8, ubicado en la Carrera 98 No. 16 F – 09 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, y de acuerdo con la información suministrada, se emitió el Concepto Técnico No. 12999 del 11 de agosto de 2010.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 12999 del 11 de agosto de 2010, el establecimiento JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA, no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2009EE50249 del 11 de noviembre de 2009, dado que el área del proceso de latonería y pintura no se encuentra confinada y adicional a ello, no cuenta con sistemas de extracción localizadas, generando molestias a vecinos y transeúntes del sector, contraviniendo de manera presunta con el ARTÍCULO 23 del Decreto 948 de 1995.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 establece que los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



2

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que en el establecimiento JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA las áreas del proceso de latonería y pintura no han sido confinadas y adicionalmente no cuenta con sistemas de extracción localizados, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del Señor José Aparicio Rodríguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'033.900 propietario del establecimiento JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA identificado con NIT. 17.033.900-8, o a quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3691 del 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación cargos y pruebas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor José Aparicio Rodríguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'033.900 propietario del establecimiento JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA, identificado con NIT. 17.033.900-8, ubicado en la Carrera 98 No. 16 F – 09 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto de Inicio al Señor José Aparicio Rodríguez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17'033.900, propietario del establecimiento JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA, identificado con NIT. 17.033.900-8, o a quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 98 No. 16 F – 09 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Parágrafo.- El propietario, o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Matrícula del establecimiento de comercio o documento idóneo que lo acredite como tal.



ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presenta Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 20 ABR 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Aprobó: Orlando Quiroga Ramírez- Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina- Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Yuli Marcela Pardo Perilla- Contrato de Prestación de Servicios No. 130/11
Concepto Técnico: 12999 del 11 de agosto de 2010
Expediente: SDA 08-2011-210
JOSÉ APARICIO RODRÍGUEZ - TALLER DE MAQUINARIA PESADA



@

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogota, D.C., a los 19 de Mayo 9999 () días del 1956
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de AUTO N.º 2032 / 2011 al señor (a)
Jose Aparicio Rodriguez Marcelo en su calidad
de propietario

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17033900 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jos Rodriguez
Dirección: Adm 707-65 B37
Teléfono (s): 5426590

QUIEN NOTIFICA: Carlos Julio